

FM 5412

SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS

BASES DE TRABAJO
para los empleados y obreros de
las Compañías de tranvías de
Madrid y su provincia apro-
badas por orden del Ministe-
rio de Trabajo y Previsión
fecha 19 de marzo de 1932



MADRID
IMPRESA DE SAMARÁN Y COMPAÑÍA
Mallorca, número 4; teléfono 70.806

FN 5412

FM
5412

BASES DE TRABAJO

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SOCIEDAD MADRILEÑA DE TRANVIAS

BASES DE TRABAJO
para los empleados y obreros de
las Compañías de tranvías de
Madrid y su provincia apro-
badas por orden del Ministe-
rio de Trabajo y Previsión
fecha 19 de marzo de 1932



MADRID
IMPRESA DE SAMARÁN Y COMPAÑIA
Mallorca, número 4; teléfono 70.806

Ayuntamiento de Madrid

BASES DE TRABAJO

BASE PRIMERA

Normas de carácter general

Artículo 1.º Las Empresas de tranvías de la provincia de Madrid y los obreros y empleados dependientes de las mismas se comprometen a respetar y cumplir la legislación social vigente, la que en lo sucesivo se establezca y, de un modo especial, cuanto en estas bases queda convenido.

Ambas partes reconocen, en consecuencia, las obligaciones que les impone y los derechos y personalidad que les otorga la vigente ley de Jurados mixtos.

Artículo 2.º Las Empresas de tranvías de Madrid o sus representantes y agentes se deben recíproca consideración y respeto, y habrán de contribuir de consuno a la más perfecta producción.

Artículo 3.º Las presentes bases regirán durante un período de tiempo de dos años, a partir del día en que legalmente deban entrar en vigor.

Artículo 4.º Todas las dudas que surjan en la interpreta-

ción de estas bases serán resueltas por el Jurado mixto correspondiente, quedando a salvo los recursos que determinen las leyes.

Artículo 5.º Se nombrarán por el Jurado mixto Comisiones inspectoras, en la forma y con las facultades que preceptúa el artículo 32 de la ley de 27 de noviembre de 1931.

Artículo 6.º El personal de las Empresas de tranvías se clasificará en las especialidades y categorías que a continuación se expresan:

ESPECIALIDADES

Movimiento.—Fábrica y Subestaciones.—Línea aérea.—Talleres.—Depósitos.—Vía y obras.—Almacenes.—Oficinas.

CATEGORÍAS

Movimiento:

Jefes de estación, etc.

Fábrica y Subestaciones:

Encargado (Contramaestre, etc.).

Oficial (Oficial de cuadro, etc.).

Ayudante (Ayudante de cuadro, etc.).

Peón (Portero, etc.).

Línea aérea:

Encargado (Encargado de taller etc.).

Oficial (Oficial de torre, etc.).

Ayudante (Ayudante de torre, etc.).

Peón (Peones).

Talleres:

- Encargado (Encargado de cerrajero, etc.).
- Oficial (Oficiales de oficio, etc.).
- Ayudante (Ayudantes de oficio, etc.).
- Peón (Peones de foso, etc.).

Depósitos:

- Encargado (Encargado de depósitos).
- Oficial (Oficiales visitadores, etc.).
- Ayudante (Ayudantes de Visitador, etc.).
- Peón (Lavacoches, etc.).

Vía y obras:

- Encargado (Encargado de la era, etc.).
- Oficial (Oficiales de oficio).
- Ayudante (Ayudantes de la era, etc.).
- Peón (Limpiavía, etc.).

Almacenes:

- Encargado (Guardalmacén).
- Oficial (Auxiliares de almacén).
- Ayudante (Mozos).
- Peón (Peones).

Economato:

- Encargado (Encargado del despacho).
- Oficial (Dependientes).
- Ayudante (Mozos).
- Peón (Peones).

Oficinas:

- Jefes de Sección (Jefe de Sección de Contabilidad, etc.).

Oficiales técnicos (Contraamaestre de taller, etc.).
Jefes de Negociado (Cajero central, etc.).
Oficiales administrativos (Oficiales de Secretaría, etc.).
Escribientes (Escribientes de Secretaría, etc.).

Artículo 7.º Las Empresas tranviarias, en un plazo no superior a dos meses desde la aprobación de las presentes bases, dictarán sus reglamentos de régimen interior, que serán sometidos a conocimiento del Jurado mixto, para su confrontación con aquéllas.

Cumplidos los requisitos determinados en el párrafo anterior y una vez que dichos reglamentos se impriman, se entregará por las Empresas un ejemplar de los mismos al personal a quien afectase, para que por parte de éste, en ningún caso, pueda alegarse ignorancia de su contenido.

Artículo 8.º Las Empresas tranviarias están obligadas a tener en sitio visible para el personal un ejemplar de cada uno de los documentos siguientes:

- a) Del Código de Trabajo vigente.
- b) De las presentes bases de trabajo.
- c) De los acuerdos del Jurado mixto que tengan interés para la colectividad, según acuerdo y comunicación del mismo.

BASE SEGUNDA

Del personal

Artículo 9.º A todo el personal que a la implantación de estas bases cobre una asignación superior a la que se estipula en las mismas le será respetada, sin que por ninguna causa la entidad tranviaria donde preste sus servicios pueda rebajársela.

Artículo 10. Todos aquellos beneficios por conceptos no regulados en estas bases que pudieran tener los agentes serán respetados.

Artículo 11. En el caso de que las Empresas de tranvías subarrendaran o contrataran algún servicio o parte de él, el personal que tuviera que pasar a la contrata conservará todos sus derechos reconocidos en la Empresa.

Artículo 12. Al personal que ingrese en filas para cumplir el servicio militar se le reintegrará al cesar en aquél, en la forma que determina la ley.

Artículo 13. Cuando las Empresas tengan necesidad de efectuar cambios de personal de una dependencia a otra consultarán la voluntad de los interesados, y si éstos no estuviesen conformes, se procederá al traslado de los más modernos dentro de cada categoría, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 14. Con carácter general no podrá emplearse al personal en otros menesteres que los propios de su cargo sin previa baja en el escalafón de su categoría.

Artículo 15. Para todos los destinos o vacantes de las Empresas de tranvías tendrán preferencia los que ya vengan prestando servicios en las mismas.

Artículo 16. Las Empresas tranviarias vendrán obligadas:

a) A conceder, sin justificación de causa, siete días de permiso seguidos o interrumpidos y retribuidos, dentro del ejercicio, computables con los siete días de vacación anual que marca la ley de Contrato de trabajo.

b) A conceder, previa solicitud debidamente justificada, siete días de permiso seguidos o interrumpidos y sin retribución, dentro del ejercicio, para atender a deberes sociales.

c) A conceder, si el servicio lo permite, previa justificación (a juicio de la Empresa) del solicitante, sin retribución, licencias limitadas a dos veces y un mes, respectivamente, en el ejercicio.

d) A conceder por deberes políticos o sociales, debidamente justificados, la excedencia en el cargo, sin limitación de tiempo y con derecho al reingreso, entendiéndose por deberes sociales los que sean como consecuencia del desempeño de un cargo retribuido en organización obrera. El número de excedencias no podrá pasar de cuatro en cada Empresa.

Artículo 17. Todos los agentes de las Empresas tranviarias en caso de enfermedad disfrutará los beneficios de que actualmente gocen.

Cuando un agente, estando enfermo, tuviera necesidad de cambiar de residencia por prescripción facultativa del servicio de la Empresa seguirá disfrutando el subsidio establecido durante un plazo máximo de veinte días.

Artículo 18. Quedan exceptuadas de estos derechos las enfermedades específicas no hereditarias, las venéreas, las derivadas del alcoholismo y las heridas recibidas en riña o accidente fuera del servicio, salvo cuando éstas lo fuesen en legítima defensa y así lo declararan los Tribunales, abonándose por la Empresa, en tal circunstancia, en caso de duda, el socorro en concepto de anticipo.

Artículo 19. En caso de defunción de un agente la familia de éste percibirá en concepto de indemnización, independientemente de la señalada por la ley de Accidentes del trabajo, las cantidades que figuran en el siguiente cuadro:

	Hasta 5 años de servicio	De 5 a 10	De 10 a 15	De 15 a 20	De 20 y más
	Meses	Meses	Meses	Meses	Meses
A) Padre de agente soltero fallecido	1	1 1/2	2	2 2/5	3
B) Viuda de agente sin hijos	3 1/2	5 1/4	7 3/4	11	15
C) Idem con uno o dos hijos, uno o dos huérfanos	4	6	9	13	18
D) Idem con tres o cuatro hijos, tres o cuatro huérfanos	4 1/2	6 3/4	10 1/4	15	21
E) Idem con cinco o más hijos, o cinco o más huérfanos	5	7 1/2	11 1/2	17	24

Hijos: Comprende varones menores de diecisiete años, hembras menores de veintiuno y varones y hembras incapacitados.

Artículo 20. Las Empresas tranviarias concederán en concepto de gratificación anual una mensualidad a los empleados de oficinas, el importe de doce días de jornal a los Jefes y Subjefes de estación, Inspectores y Vigilantes del servicio de movimiento y agentes de categoría de Encargados de los demás servicios, y el de siete días al resto del personal.

Para el goce de estas gratificaciones será necesario llevar un año de servicio a la Empresa.

Artículo 21. A todo el personal dependiente de las Empresas tranviarias se les proveerá de una tarjeta de identidad, la que dará derecho a viajar gratuitamente en la plataforma anterior de los tranvías, sin que en ningún caso puedan pasar de tres el número de agentes que por tal concepto viajen en un mismo coche.

Artículo 22. Cuando el personal deje de trabajar en la Empresa tranviaria a la que prestaba sus servicios se le entregará un certificado escrito en papel común, acreditativo del tiempo y de la clase de trabajo o servicio desempeñado, y le será devuelta la documentación privada que se considere de su propiedad.

Artículo 23. Seguirán rigiendo con su actual organización los servicios del Economato durante la vigencia de las presentes bases, y a su término será revisado el funcionamiento de aquél.

Artículo 24. Cuando como consecuencia de muerte, lesiones o daños causados en actos del servicio sufriera detención o prisión el agente, salvo en los casos anteriormente mencionados, las Empresas habrán de abonarles íntegramente el sueldo, hasta el momento de la notificación del auto de apertura de juicio oral o de sobreseimiento, estando igualmente obligadas a prestar la fianza necesaria para obtener su libertad provisional y encargarse de su defensa, si previamente no designara por sí mismo defensor.

Artículo 25. Las fianzas que se hayan constituido o las que se constituyan por los agentes no podrán exceder de 100 pesetas y quedarán afectas a los débitos y responsabilidad de aquéllos frente a la Empresa.

Las cantidades depositadas en concepto de fianza devengarán el interés legal.

Artículo 26. En caso de despido por exceso de personal, que deberá ser debidamente justificado, recaerá precisamente en el más moderno de la Empresa, dentro de la clasificación de cada sección, el cual quedará en situación de espera y con derecho preferente a la primera vacante que ocurra en su misma categoría. Cuando fueran más de uno los comprendidos en

la situación anterior, el orden o prelación de reingreso lo determinará rigurosamente la antigüedad en las clasificaciones de cada sección.

Artículo 27. En caso de despido por exceso de personal a los de plantilla y suplentes se les avisará con quince días de anticipación, y si no mediara aviso previo se les indemnizará con quince días de jornal.

El plazo de aviso y la indemnización cuando aquél no mediara será de quince días para el personal que no sea de plantilla o suplente, siempre que lleve cuando menos tres meses de servicios consecutivos en la Empresa.

Artículo 28. Las Empresas facilitarán al personal a quien las Ordenanzas municipales lo exijan o para el que se establezca por acuerdo de la propia Empresa los uniformes, útiles o insignias que correspondan a los cargos respectivos.

Los uniformes, útiles e insignias se considerarán siempre de propiedad de la Empresa y todo el personal deberá devolverlos cuando dejara de prestar servicio en aquélla.

Bajo ningún concepto podrá hacerse entrega al personal de ropas o prendas de uniforme que hayan sido usadas.

El plazo de duración de las prendas será el que por las Empresas se tenga fijado en la actualidad.

Artículo 29. Las Empresas de tranvías suministrarán gratuitamente al personal uniformes nuevos y prendas de trabajo según servicios, como sigue:

Personal de Movimiento:

Guardaguas y Guardas, capote o pelliza.

Personal restante, uniforme de verano e invierno y capote o gabán.

Personal de Talleres, Depósitos y Almacenes:

Todo el personal, pantalón americano.
Choferes, capote y vendas.

Personal de Vía y obras:

Encargado y Ayudantes de la era de montaje, Vigilantes,
Capataces, Revisores de agujas y Guardas, capote o pe-
lliza.
Personal del taller de Vía y obras, pantalón americano.

Personal de Fábrica y Subestaciones:

Todo el personal, pantalón americano.

Personal de Línea aérea:

Todo el personal, capote y vendas.
La herramienta de trabajo será suministrada en su totalidad
por la Empresa.

Artículo 30. Todas cuantas órdenes de carácter general
emanen de las Empresas habrán de ser por escrito.

BASE TERCERA

Faltas, sanciones y premios

Artículo 31. Las sanciones que podrán ser impuestas por
las Empresas de tranvías a sus agenes son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de empleo y sueldo.
- c) Despido.

Artículo 32. Cuando las Empresas se vean en la precisión

de sancionar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior, supuestas faltas cometidas por el personal en el desempeño de sus cargos, lo comunicarán a éste por escrito, especificando, en los términos que después se consignan, la falta cometida, la sanción que se le imponga y la forma de cumplirla, quedando recomendadas las Empresas a no computar las faltas que con anterioridad a la aprobación de estas bases figuren en las hojas de servicios de sus agentes para los efectos de despido.

Artículo 33. En las amonestaciones por escrito los interesados podrán recurrir de las mismas ante sus Jefes inmediatos hasta la Dirección en un plazo de veinticuatro horas, si estiman injusta la sanción.

Artículo 34. Para que las Empresas tranviarias puedan acordar la suspensión de empleo y sueldo de uno de sus agentes será preciso que previamente le haya sido formulado el correspondiente pliego de cargos, contra el cual podrá recurrir el interesado en el plazo de cuarenta y ocho horas.

La suspensión de empleo y sueldo no podrá exceder en ningún caso de ocho días.

Contra dicha suspensión acordada podrá el interesado recurrir ante la Dirección de la Empresa.

Artículo 35. Cuando un agente demostrase notoria impericia en el desempeño de su cargo podrá ser trasladado a otro servicio con igual categoría; pero si dicha impericia originase trastornos en los servicios o desperfectos de importancia en el material el traslado podrá serlo a una categoría inferior.

Artículo 36. Cuando con ocasión y como consecuencia del servicio que se presta se causaren muerte, lesiones o daños a tercero, las indemnizaciones a que hubiere lugar declaradas en sentencia firme, con cargo al personal, en concepto de responsabilidad civil, se computarán por las sanciones que a

continuación se indican, quedando el abono de la indemnización por cuenta de las Empresas de tranvías:

La primera vez en el año, amonestación escrita.

La segunda vez en el año, suspensión.

La tercera vez en el año, despido o traslado a cargo de inferior categoría.

Será asimismo causa de despido el tener suspensiones por este concepto de responsabilidad civil en dos años consecutivos.

Quedan exceptuados de este precepto general aquellos hechos delictivos en que el agente hubiera obrado intencionadamente.

Artículo 37. Se estimarán justas causas de despido las siguientes:

a) Las señaladas en el artículo 89 de la ley de Contrato de trabajo.

b) El abandono de los servicios sin causa justificada, no pudiendo entenderse por abandono de servicio aquel que no se haya empezado a ejecutar.

c) Los actos constitutivos de defraudación debidamente comprobados.

d) La embriaguez durante el servicio o fuera de él yendo de uniforme.

e) Las condenas con sentencias firmes en delitos de robo, hurto, estafa y malversación, y en cualquier otra que racionalmente implique para las Empresas desconfianza respecto a su autor, y en todo caso las de más de seis años.

Artículo 38. Todo despido dará lugar al término automático de los beneficios contenidos en estas bases.

Artículo 39. En caso de pérdida de billetes, y una vez comprobada la pérdida en sí y su cuantía, se descontará al agente la quinta parte del importe del billete extraviado, siempre

que no sea reincidente, en cuyo caso se descontará el importe total. Se entenderá para los efectos de determinación de la reincidencia que debe presentarse ésta en un plazo inferior a cinco años.

Artículo 40. No podrá descontarse al personal cantidad superior a 100 pesetas como consecuencia de daños por él causados en el material fijo o móvil de las Empresas de tranvías. Las cantidades por tal concepto descontadas constituirán un fondo especial que se repartirá al finalizar cada ejercicio entre el personal que durante el mismo hubiese percibido premios por no haber ocasionado daños de esta naturaleza y en proporción a la cuantía de dichos premios.

BASE CUARTA

Servicios diversos

Artículo 41. La distribución de los servicios es función privativa de las Empresas tranviarias.

Artículo 42. La distribución de los servicios regulares en los de Movimiento se pondrá en conocimiento del personal a la terminación del servicio prestado por el mismo el día anterior, salvo que contingencias imprevistas impidieran hacerlo.

Dentro de lo posible, se procurará seguir la misma norma para los servicios no regulares.

Artículo 43. El personal de plantilla del Movimiento no prestará servicio más que en aquella línea y depósito en la cual tenga su plaza.

Artículo 44. En los servicios de Movimiento el personal

de nuevo ingreso como suplente sustituirá al de plantilla en los casos en que sea necesario.

Artículo 45. Las plantillas de Movimiento se cubrirán del personal suplente por riguroso turno de antigüedad; el 70 por 100, cuando menos, del personal de Conductores y Cobradores deberán pertenecer a la plantilla.

Artículo 46. En los servicios de Movimiento las Empresas podrán tener el personal temporero suficiente para los casos necesarios, bien entendido que con carácter de generalidad no podrán prestar servicio en tanto no esté ocupado todo el personal suplente.

Artículo 47. Los Jefes y Subjefes de estación, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, harán una jornada de trabajo de ocho horas diarias, en turnos fijos, establecidos por meses, en los que alternarán todos los que ejerzan el cargo en una misma estación, a excepción del Jefe de ésta, que hará el turno de día.

Artículo 48. Los Inspectores y Vigilantes serán designados por libre elección de las Empresas, de entre quienes perteneciendo a cualquiera de las categorías inferiores reuna la condición de llevar por lo menos quince años de servicio en la Empresa.

Artículo 49. Los Inspectores y Vigilantes de sección deberán desempeñar su cometido dentro de cada jornada, en una sola sección, salvo que circunstancias especiales de servicio lo impidan en casos extraordinarios.

Artículo 50. Como norma general y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, los Inspectores de sección turnarán en todas ellas.

Artículo 51. El ascenso para Conductor y Cobrador de primera se hará por rigurosa antigüedad de entre los de la categoría inmediata inferior.

El cupo del personal de Conductores y Cobradores de primera será el que actualmente existe.

Artículo 52. La jornada de trabajo en los servicios de Movimiento se fija en una media de ocho horas; para el cómputo de esta media horaria se tendrán en cuenta las realmente trabajadas en la totalidad de los distintos itinerarios que estén establecidos o puedan establecerse en cada una de las Empresas de tranvías, siendo el máximo de horas que puedan trabajarse en la jornada, a los efectos del cómputo de la semana de cuarenta y ocho, el de nueve horas.

Artículo 53. En los servicios de Movimiento entre el comienzo de una jornada y el final de la anterior no podrá mediar un espacio de tiempo menor de diez horas.

Artículo 54. En los servicios de Movimiento la jornada de trabajo interrumpida se ejecutará en un periodo de tiempo que no podrá exceder de doce horas y una interrupción, sin que ésta pueda ser inferior a dos horas.

Artículo 55. En los servicios de Movimiento la duración de cualquier periodo de jornada no podrá exceder en ningún caso de seis horas, procurando que, siempre que los servicios lo permitan, la duración de dicho periodo no llegue al expresado periodo de tiempo.

Artículo 56. En los servicios de Movimiento el servicio de guardia se nombrará en cada depósito por turno y será abonada a prorrata del jornal del agente independientemente del que se devengue por el servicio de calle posteriormente ejecutado.

Artículo 57. En los servicios de Movimiento si estando prestando un servicio de guardia el empleado tuviese que prestar otro ordinario, el total de horas trabajadas en ambos no podrá exceder en ningún caso de doce en una misma jornada.

Entre la hora de comienzo del servicio de guardia y la del comienzo del servicio en la calle no podrá mediar un intervalo de tiempo superior a ocho horas.

Artículo 58. El tiempo invertido por el personal en las liquidaciones normales será abonado a razón de una peseta por liquidación y agente.

Artículo 59. El servicio de guardia en las Centrales y Subcentrales será de ocho horas, durante las cuales el personal podrá ser empleado en trabajos propios de su profesión.

Artículo 60. El personal que presta sus servicios en las Centrales y Subcentrales turnará en los mismos, a excepción de los Encargados, que tendrán el turno fijo.

Artículo 61. El personal encargado de los cuadros será el suficiente para atenderlos con relación a sus dimensiones, no pudiendo servirse por el mismo agente aquel que esté situado en dos plantas.

Artículo 62. El personal dependiente del servicio de línea aérea turnará en todos ellos, a excepción del personal de torres.

Artículo 63. La jornada en los talleres generales será de ocho horas, con un intervalo de dos horas para la comida.

Artículo 64. La asistencia al trabajo en talleres generales se acreditará debidamente; el olvido en la demostración de la asistencia, cualquiera que sea el procedimiento que se adopte, no ocasionará la pérdida de jornal, siempre que esté justificado.

Artículo 65. Como norma general, en los depósitos la jornada se realizará en dos prestaciones y en un tiempo no superior a nueve horas.

Artículo 66. El personal de plantilla del servicio de Vía y obras no dejará de percibir su jornal como consecuencia de los efectos de temporal de lluvia o nieve.

Artículo 67. Para la ejecución de los trabajos propios de los servicios de Vía y obras, a excepción de los de nuevas construcciones, las Empresas de tranvías contarán con personal de plantilla y eventual; el 70 por 100, cuando menos, del conjunto de este personal deberá pertenecer a la plantilla.

Artículo 68. Como norma de generalidad, el personal de *Chauffeurs* turnará en todos los servicios.

Artículo 69. La jornada del personal de oficinas será la intensiva de *seis horas* de duración.

Artículo 70. Las horas extraordinarias que en casos excepcionales se trabajen serán las máximas autorizadas por la ley.

Estas horas serán abonadas con el 50 por 100 de aumento.

BASE QUINTA

Jornales y sueldos

Artículo 71. Los jornales de los obreros de las Compañías de tranvías serán los que a continuación se expresan:

SERVICIO DE MOVIMIENTO

Jefes de estación:

Sueldo inicial en el cargo de 14 pesetas, con aumentos de una peseta por cada quinquenio.

Al implantarse las bases, el sueldo será el correspondiente al cumplir el primer quinquenio, si efectivamente lo llevara.

Subjefes de estación, Inspectores y Vigilantes:

Sueldo inicial en el cargo, 12,50 pesetas, y una peseta de aumento por cada quinquenio sucesivo.

Al implantarse las bases, el sueldo será el correspondiente al cumplir el primer quinquenio, el que lo lleve en el cargo.

Cobradores y Conductores:

Sueldo inicial de 8 pesetas, con 50 céntimos de aumento al año y una peseta cada quinquenio sucesivo.

Al implantarse las bases, el jornal que regirá será el de seis años, para el que efectivamente los lleve.

Guardagujas, etc.:

Sueldo inicial en el cargo de 7,50 pesetas, con aumentos de 0,50 pesetas por cada quinquenio.

Al implantarse las bases, el sueldo será el correspondiente al cumplir el primer quinquenio, el que lo lleve en el cargo.

SERVICIOS DISTINTOS DEL DE MOVIMIENTO

Encargados:

Sueldo inicial en el cargo de 14 pesetas, con aumentos de una peseta por cada quinquenio.

Al implantarse las bases, el sueldo será el correspondiente al cumplir el primer quinquenio, si efectivamente lo llevaré.

Oficiales:

Sueldo inicial en el cargo de 9 pesetas, con aumentos de una peseta al año y otra por cada quinquenio sucesivo.

Al implantarse las bases, el sueldo será el correspondiente a los seis años en el cargo, el que efectivamente los llevaré.

Ayudantes:

Sueldo inicial en el cargo, 7 pesetas, con aumentos de 0,50 pesetas al año y una peseta por cada quinquenio sucesivo.

Al implantarse las bases, el sueldo será el correspondiente a los seis años en el cargo, el que efectivamente los llevaré.

Peones:

Sueldo inicial en el cargo de 7,50 pesetas, con aumentos de 0,50 pesetas cada quinquenio sucesivo.

Al implantarse las bases, el sueldo será el correspondiente al primer quinquenio, el que efectivamente lo llevaré.

Artículo 72. Los Capataces del servicio de Vía y obras tendrán la categoría de Oficial y devengarán un plus de 0,50 pesetas diarias.

Artículo 73. Al personal del servicio de Movimiento que por la aplicación de las presentes bases obtenga mejora de salario se le considerará anulado el tiempo de servicio que para la regulación de los quinquenios tenía reconocido.

Se contará dicho tiempo y para los expresados efectos al personal que no lleve seis años en la Empresa y al que llevándolo cualquier tiempo de servicio en la misma no obtenga mejora en sus salarios.

Artículo 74. Los sueldos del personal de oficinas de las Compañías de tranvías se regularán con arreglo a la siguiente norma:

Jefes de Sección:

Sueldo mínimo, 8.000 pesetas; máximo, 15.000 pesetas; ascensos de 1.400 pesetas cada tres años.

Jefes de Negociado:

Sueldo mínimo, 7.000 pesetas; máximo, 12.000 pesetas; ascensos de 1.000 pesetas cada tres años.

Oficiales técnicos:

Sueldo mínimo, 4.500 pesetas; máximo, 8.000 pesetas; ascensos de 700 pesetas cada dos años.

Oficiales administrativos:

Sueldo mínimo, 3.500 pesetas; máximo, 7.000 pesetas; ascensos de 700 pesetas cada dos años.

Escribientes:

Sueldo mínimo, 2.000 pesetas; máximo, 3.500 pesetas; ascensos de 300 pesetas cada dos años.

Artículo 75. Al implantarse las presentes bases, los sueldos que habrán de percibir dichos funcionarios serán los que en la actualidad disfruten, aumentados en un 15 por 100.

Madrid, 15 de febrero de 1932.

A N E J O S

Especialidades y categorías del personal al servicio de las Empresas de tranvías

PERSONAL DEL SERVICIO DE MOVIMIENTO

Jefes de estación.
Subjefes de estación.
Inspectores.
Vigilantes.
Cobradores de primera.
Conductores de primera.
Cobradores de plantilla.
Conductores de plantilla.
Cobradores suplentes.
Conductores suplentes.
Guardagujas.
Guardafrenos.
Cambiatroles.
Barrecoches.
Guardas de noche.
Ordenanzas,

Ayuntamiento de Madrid



PERSONAL DE SERVICIOS DISTINTOS DEL DE MOVIMIENTO

Fábrica y subestaciones:

Encargado.....	{	Contramaestres de fábrica.
	}	Encargados de subestación.
Oficial.....		Oficiales de cuadro.
Ayudante	{	Ayudantes de cuadro.
	}	Portero.
	}	Guarda de noche.
Peón.....	{	Peones.
	}	Limpiadores.

Línea aérea:

Encargado.....	{	Encargado de taller.
	}	Encargado de torre.
Oficial.....	{	Oficiales de torre.
	}	Oficiales de oficio.
Ayudante.....	{	Ayudantes de torre.
	}	Ayudantes de oficio.
Peón.....		Peones.

Talleres:

Encargado....	.	}	Encargado de cerrajeros.
			Encargado de carpinteros.
			Encargado de pintores.
			Encargado de electricistas.
			Encargado de fosos.
			Encargado de torneros.
			Encargado del <i>garage</i> .

Oficial	{	Oficiales de oficio.
	{	Oficiales de fosos.
	{	Choferes.
	{	Listeros.
Ayudante	{	Ayudantes de oficio.
	{	Peones de foso.
	{	Peones encargados de máquina.
	{	Guardas.
	{	Porteros.
Peón	{	Lavacoches.
	{	Peones.

Depósitos:

Encargado.	Encargados de depósito.	
Oficial	{	Oficiales visitadores.
	{	Oficiales engrasadores.
	{	Encargados de Lavacoches.
Ayudante	{	Ayudantes de Visitador.
	{	Ayudantes de Engrasador.
Peón	{	Lavacoches.
	{	Tomanotas.
	{	Peones.

Vía y obras:

Encargado	{	Encargado de la era de montaje.
	{	Vigilantes.
	{	Maestro albañil.
Oficial	{	Oficiales de oficio.
	{	Ayudantes de la era de montaje.
	{	Capataces.
	{	Listero.

Ayudante.....	{	Ayudantes de oficio.
	{	Peones encargados de máquinas.
	{	Ayudante listero.
	{	Jardinero.
	{	Guardas.
Peón.	{	Limpiavías.
	{	Engrasadores.
	{	Peones.

Almacenes:

Encargado.....	Guardalmacén.
Oficial.....	Auxiliares de Almacén.
Ayudante.	Mozos.
Peón.....	Peones.

Economato:

Encargado.....	Encargado del despacho.
Oficial.....	Dependientes.
Ayudante.....	Mozos.
Peón... ..	Peones.

PERSONAL DE OFICINAS

Servicios técnicos:

Jefes de Sección..	{	Jefe de Sección de Contabilidad.
	{	Jefe de Sección de Línea aérea y cables.
	{	Jefe de Sección de Talleres generales.
	{	Jefe de Reclamaciones.
	{	Ayudante de Vía y obras.
Oficiales técnicos.	{	Contramaestre del taller.
	{	Montador de Línea aérea.
	{	Oficial de Reclamaciones.

Oficiales técnicos. } Sobrestante de Vía y obras.
 } Delineantes.
 } Contables.

Servicios administrativos:

Jefes de Negociado } Cajero central.
 } Jefe de Estadística.
 } Jefe de Almacén.
 } Encargado de Estudios de Movimiento.

Oficiales adminis- } Oficiales de Secretaría.
trativos } Oficiales de Contabilidad.
 } Oficiales de Contabilidad del Econo-
 } mato.
 } Oficiales de Material y Tracción.
 } Oficiales de Vía y obras.
 } Oficiales de Movimiento.
 } Oficiales de Estadística.
 } Oficiales de Almacén.
 } Auxiliares de Caja.

Servicios técnicos y administrativos:

Escribientes } Escribientes de Secretaría.
 } Escribientes del Economato.
 } Escribientes de Material y Tracción.
 } Escribientes de Vía y obras.
 } Escribientes de Estadística.
 } Escribientes de Almacén.
 } Escribientes de Línea aérea.
 } Delineantes auxiliares.
 } Telefonista.

El Jurado mixto de tranvías acordó asimismo que figurasen

en el presente contrato de trabajo las siguientes cláusulas en concepto de recomendaciones a las Empresas de tranvías:

1.^a Se recomienda que con el fin de no privar de visualidad a los Cobradores las Empresas procuren que no se pongan o fijen en las puertas y contrapuestas de los coches ninguna clase de anuncios ni avisos.

2.^a Se recomienda que las Empresas de tranvías procuren que las torres sean provistas de parabrisas que preserven al Conductor de la intemperie.

3.^a Se recomienda que por las Empresas de tranvías se procure implantar en el material móvil que no lo posea frenos automáticos, aparatos protectores contra el agua y la nieve en los cristales de las plataformas, pantallas de cristal de colores que preserven a los conductores de los rayos solares, asiento portátil para los mismos y al cierre de los costados de las plataformas para preservar al personal de las corrientes de aire. Asimismo procurarán transformar las agujas por sistemas automáticos o con maniobras desde las aceras y proteger de la intemperie a los Guardagujas por medio de garitas de lona portátiles.

Madrid, 15 de febrero de 1932.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

I.D. 120000 4318

Ayuntamiento de Madrid

126

fl: 12. 363

BIBLIOTECA HISTORICA MUNICIPAL



1200004318

Ayuntamiento de Madrid